

JGE66/2012

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INMUEBLES.

ANTECEDENTES

1.- El 21 de diciembre de 2011, el Consejo General en sesión extraordinaria mediante Acuerdo CG472/2011 aprobó el presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2012 y por el que se establecieron las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria que se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012.

2.- La Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo JGE94/2011 del 31 de agosto de 2011, aprobó los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles y mediante Acuerdo JGE52/2012 de fecha 26 de marzo del año en curso aprobó las modificaciones a los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles consistentes en las reformas y adiciones a los artículos 35 y 40 de los referidos Lineamientos.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las Elecciones Federales para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, economía, transparencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Que el artículo 106, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicho código.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código comicial federal, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

V. Que conforme a lo establecido en el artículo 121, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración.

VI. Que en términos del artículo 122, numeral 1, incisos b) y o) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son atribuciones de la Junta General Ejecutiva, entre otras, fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto, y las demás que le encomienden el propio Código, el Consejo General o su Presidente.

VII. Que la coordinación de la Junta General está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 123 del citado código.

VIII. Que el artículo 125, numeral 1, incisos k) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del

Secretario Ejecutivo, entre otras, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

IX. Que el artículo 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del mencionado Código señala que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene entre otras, las atribuciones siguientes: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.

X. Que para el cumplimiento de las atribuciones que el Código le confiere, a la Junta General Ejecutiva, tiene entre otras, dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo, de conformidad con el artículo 38, numeral 1, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

XI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48, numeral 1, incisos c), e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración, entre otras, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; diseñar y establecer los mecanismos necesarios que permitan evaluar los resultados obtenidos en los programas de administración de los recursos materiales y financieros, de organización y administración del personal.

XII. Que la Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004, estableció en su artículo 4, las facultades de las instituciones de carácter federal con personalidad jurídica y patrimonio propios a las que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y les otorga autonomía para establecer las disposiciones que regularán los actos de administración de los bienes inmuebles.

XIII. Que con motivo del Proceso Electoral Federal 2011-2012 se requiere el apoyo y colaboración de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría

de Marina en las funciones relativas a la seguridad, resguardo y traslado de la documentación electoral.

XIV. Que derivado de lo anterior, la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Marina requieren que el Instituto Federal Electoral destine instalaciones que permitan cumplir al personal militar las funciones encomendadas, así como instalaciones en las que el personal asignado pueda, entre otras pernoctar y tomar sus alimentos.

XV.- Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

De conformidad con lo anteriormente expresado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, 106, numerales 1 y 2; 107, 108; 121, numeral 1; 122, numeral 1, incisos b) y o); 123; 125, numeral 1, incisos k) y p); 133, numeral 1, incisos a), b), d) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 38, numeral 1, inciso c); 48, numeral 1, incisos c); e) y g) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4 de la Ley General de Bienes Nacionales; y 31 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas; la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las modificaciones y adiciones a los Lineamientos para el Arrendamiento, Conservación y Mantenimiento de Inmuebles consistentes en adicionar un párrafo segundo al artículo 29 y los párrafos tercero y cuarto al artículo 52 para quedar como sigue:

Artículo 29. Las Unidades Requirientes bajo su responsabilidad, podrán solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios la exención de la obligación de obtener el dictamen de justipreciación de renta, en los siguientes supuestos:

I. Cuando el importe por concepto de arrendamiento del inmueble a arrendar sea menor o igual al que pretende abandonarse; siempre y cuando éste reúna mejores condiciones de seguridad y funcionalidad;

II. Cuando la diferencia del importe del incremento mensual de renta solicitado por el arrendador, resulte menor que el costo a cubrir por el dictamen de justipreciación de renta, y

Así mismo, las Unidades Requirentes bajo su responsabilidad podrán celebrar contratos de arrendamiento sin obtener el dictamen de justipreciación de renta, cuando sean indispensables para dar cumplimiento a las necesidades relacionadas con el resguardo y vigilancia que llevará a cabo el personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, con motivo del Proceso y Jornada Electoral, que conlleven a un nuevo arrendamiento para cumplir con los mismos, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que el contrato de arrendamiento que se celebra no tenga una vigencia superior a 5 meses; en caso de requerir la prórroga de la vigencia del contrato de arrendamiento, se deberá solicitar la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración;
- b) Que el monto de renta a pagarse por mes no exceda de la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) antes del Impuesto al Valor Agregado; en aquellos casos en que exceda este monto se deberá justificar ante la Dirección Ejecutiva de Administración para su aprobación, y
- c) Que se informe a la Dirección Ejecutiva de Administración de los contratos celebrados al amparo de esta excepción, acompañando la documentación soporte y justificativa del mismo.

Artículo 52. Sin menoscabo del mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura básica de las instalaciones del Instituto Federal Electoral, en los inmuebles arrendados o en comodato, no deberán efectuarse adecuaciones de espacios, ni se sustituirán o adicionarán elementos que no sean estrictamente indispensables para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del instituto.

En caso de requerir adecuaciones que sean estrictamente necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sustantivas del Instituto, se deberá contar con la autorización del Director Ejecutivo de Administración, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, quien sólo otorgará la autorización respectiva, una vez que las áreas del Instituto especializadas en las adecuaciones requeridas, hayan dado el visto bueno a los trabajos a realizar, y se cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente.

En aquellos casos, que derivado de necesidades relacionadas con el resguardo y vigilancia que lleve a cabo el personal militar de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Secretaría de Marina sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, con motivo del Proceso y Jornada Electoral, se requiera realizar alguna adaptación a los inmuebles propios, arrendados o en comodato por el Instituto Federal Electoral, la realización de tales adaptaciones hasta por un monto de novecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, quedarán bajo la responsabilidad de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales, debiendo dar cumplimiento a lo dispuesto por el Título Séptimo del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

En el caso de que el monto exceda la cantidad de novecientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, se deberá contar con la autorización de la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales deberán informar a la Dirección Ejecutiva de Administración las adaptaciones llevadas a cabo sobre inmuebles propios, arrendados o en comodato celebrados al amparo de la excepción a que se refiere el párrafo anterior, acompañando la documentación soporte y justificativa del mismo.

SEGUNDO.- La presente reforma entrará en vigor al día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta General Ejecutiva.

TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta del Instituto Federal Electoral y en la NormalFE.